

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*KU*

*ed*

CIRCULAR N°880

SANTIAGO, agosto 20 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY N°17.322.

Esta Superintendencia remite a Ud. las tablas (Tabla N°1 y N°1-A) a ser utilizadas en el mes de septiembre de 1984, para calcular los intereses penales y reajustes que deben aplicarse a las cotizaciones que se paguen fuera del plazo legal. Además, se incluye la Tabla N°2, con los reajustes e intereses a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 11 de septiembre de 1984 por convenios celebrados con esa Institución, y la Tabla N°3, que contiene los factores de actualización requeridos en el punto IV de la solicitud de desafiliación del Nuevo Sistema de Pensiones, en conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.225 a que se hace referencia en la Circular N°876, de 1984.

Las Tablas N°s. 1 y 1-A, están confeccionadas de acuerdo con las modificaciones introducidas al artículo 22 de la Ley N°17.322, por el artículo 27 de la Ley N°18.196, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1982.

En conformidad con estas disposiciones, para el mes de septiembre de 1984 procederá aplicar la tasa de interés para operaciones no reajustables, fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según Certificado N°7, publicado en el Diario Oficial de 12 de julio de 1984, incrementada en un 50%, esto es, 39,06% anual.

Se hace presente que los porcentajes contenidos en la Tabla N°1 deben aplicarse sobre la deuda reajustada de acuerdo con los porcentajes señalados en la Tabla N°1-A.

Cabe señalar que lo dispuesto en el texto modificado del artículo 22, en nada afecta a los convenios totalmente perfeccionados con anterioridad a su vigencia, por lo que en concordancia con el criterio sustentado en la Circular N°445, de 7 de octubre de 1974, de esta Superintendencia, dichos convenios deberán ser cumplidos en los términos pactados.

Saluda atentamente a Ud.,



  
ALFREDO GRASSET MARTINEZ  
SUPERINTENDENTE

TABLA N°1

PORCENTAJE DE INTERES PENAL A APLICARSE DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984  
A DEUDAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

FECHA DE PAGO	MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERAC.																											
	3	4	5	6	7	10	12	13	14	17	20	21	24	25	26	27	28											
ANTERIORES A SEP. DE 1982 (*)	116,93	117,03	117,14	117,25	117,36	117,69	117,90	118,01	118,12	118,44	118,77	118,88	119,20	119,31	119,42	119,53	119,64											
SEP.	114,69	114,80	114,91	115,02	115,13	115,45	115,67	115,78	115,89	116,21	116,54	116,65	116,97	117,08	117,19	117,30	117,40											
OCT.	108,16	108,27	108,38	108,49	108,60	108,92	109,14	109,25	109,36	109,68	110,01	110,12	110,44	110,55	110,66	110,77	110,87											
NOV.	100,63	100,74	100,84	100,95	101,06	101,39	101,60	101,71	101,82	102,15	102,47	102,58	102,91	103,01	103,12	103,23	103,34											
DIC.	91,86	91,97	92,08	92,18	92,29	92,62	92,84	92,94	93,05	93,38	93,70	93,81	94,14	94,25	94,35	94,46	94,57											
ENE.-1983	83,21	83,32	83,43	83,54	83,65	83,97	84,19	84,30	84,41	84,73	85,06	85,16	85,49	85,60	85,71	85,82	85,92											
FEB.	75,32	75,43	75,54	75,64	75,75	76,08	76,29	76,40	76,51	76,84	77,16	77,27	77,60	77,71	77,81	77,92	78,03											
MAR.	67,28	67,39	67,50	67,61	67,72	68,04	68,26	68,37	68,48	68,80	69,13	69,24	69,56	69,67	69,78	69,89	69,99											
ABR.	61,66	61,77	61,88	61,99	62,10	62,42	62,64	62,75	62,86	63,18	63,51	63,62	63,94	64,05	64,16	64,27	64,38											
MAY.	56,53	56,64	56,75	56,85	56,96	57,29	57,51	57,61	57,72	58,05	58,37	58,48	58,81	58,92	59,02	59,13	59,24											
JUN.	51,70	51,80	51,91	52,02	52,13	52,46	52,67	52,78	52,89	53,22	53,54	53,65	53,97	54,08	54,19	54,30	54,41											

MES EN QUE SE DEVEN- GARON LAS REMUNERAC.	FECHA DE PAGO																											
	3	4	5	6	7	10	12	13	14	17	20	21	24	25	26	27	28											
JUL.	47,01	47,11	47,22	47,33	47,44	47,77	47,98	48,09	48,20	48,53	48,85	48,96	49,28	49,39	49,50	49,61	49,72											
AGO.	41,77	41,87	41,98	42,09	42,20	42,52	42,74	42,85	42,96	43,28	43,61	43,72	44,04	44,15	44,26	44,37	44,48											
SEP.	37,59	37,70	37,81	37,91	38,02	38,35	38,56	38,67	38,78	39,11	39,43	39,54	39,87	39,98	40,08	40,19	40,30											
OCT.	33,14	33,25	33,36	33,47	33,58	33,90	34,12	34,23	34,34	34,66	34,99	35,10	35,42	35,53	35,64	35,75	35,86											
NOV.	28,62	28,73	28,84	28,95	29,06	29,38	29,60	29,71	29,81	30,14	30,47	30,57	30,90	31,01	31,12	31,23	31,33											
DIC.	24,46	24,57	24,68	24,79	24,89	25,22	25,44	25,54	25,65	25,98	26,30	26,41	26,74	26,85	26,96	27,06	27,17											
ENE.-1984	20,05	20,16	20,27	20,38	20,49	20,81	21,03	21,14	21,24	21,57	21,90	22,00	22,33	22,44	22,55	22,66	22,76											
FEB.	15,79	15,90	16,01	16,12	16,23	16,55	16,77	16,88	16,99	17,31	17,64	17,75	18,07	18,18	18,29	18,40	18,51											
MAR.	12,04	12,15	12,26	12,37	12,48	12,80	13,02	13,13	13,24	13,56	13,89	13,99	14,32	14,83	14,54	14,65	14,75											
ABR.	9,24	9,35	9,46	9,57	9,68	10,00	10,22	10,33	10,43	10,76	11,09	11,19	11,52	11,63	11,74	11,85	11,95											
MAY.	7,99	8,10	8,21	8,32	8,43	8,75	8,97	9,08	9,19	9,51	9,84	9,95	10,27	10,38	10,49	10,60	10,71											
JUN.	6,15	6,26	6,37	6,47	6,58	6,91	7,13	7,23	7,34	7,67	7,99	8,10	8,43	8,54	8,64	8,75	8,86											
JUL.	2,70	2,81	2,92	3,02	3,13	3,46	3,68	3,78	3,89	4,22	4,54	4,65	4,98	5,09	5,19	5,30	5,41											
AGO.						0,22	0,33	0,43	0,76	1,09	1,19	1,52	1,63	1,74	1,84	1,95												

(\*) Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitió esta Superintendencia por Circular N°791 y de acuerdo a la forma señalada en la Circular N°797, omitiendo solamente la conversión a unidades de fomento por la parte de la deuda correspondiente a impositivos y reajustes. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectúe el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de septiembre de 1984 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectúe el pago.

FECHA DE PAGO	3	4	5	6	7	10	12	13
FACTOR A APLICAR	1,328093	1,328482	1,328871	1,329260	1,329650	1,330818	1,331598	1,331988

  

FECHA DE PAGO	14	17	20	21	24	25	26	27	28
FACTOR A APLICAR	1,332378	1,333549	1,334721	1,335112	1,336285	1,336676	1,337068	1,337459	1,337851

TABLA N° 1-A

PORCENTAJE DE REAJUSTE A APLICAR DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984 A DEUDAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICA, CUALQUIERA SEA EL DIA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

<u>MES</u>	<u>PORCENTAJE DE REAJUSTE</u>
ANTERIORES A ABRIL DE 1984	4,07
ABRIL	3,22
MAYO	0,95

TABLA N°2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE SEPTIEMBRE DE 1984, PARA EL CALCULO DE REAJUSTE E INTERESES PENALES DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULARES N°s. 420 Y 742 DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio (*)	Porcentaje de interés (**)	Porcentaje de reajuste (***)
1980 : ENERO		134,3
FEBRERO		129,5
MARZO		125,3
ABRIL		118,9
MAYO		113,5
JUNIO		108,7
JULIO		104,7
AGOSTO		100,7
SEPTIEMBRE		96,4
OCTUBRE		92,3
NOVIEMBRE		86,8
DICIEMBRE		82,0
1981 : ENERO		78,6
FEBRERO	88,1	75,7
MARZO	85,5	75,2
ABRIL	82,9	73,8
MAYO	80,4	71,7
JUNIO	77,9	69,4
JULIO	75,3	69,3
AGOSTO	72,7	68,2
SEPTIEMBRE	70,2	66,2
OCTUBRE	67,3	64,7
NOVIEMBRE	64,5	64,2
DICIEMBRE	62,1	63,9

(\*) No se han considerado meses anteriores a enero de 1980, por estimarse que no hay convenios vigentes celebrados con anterioridad a esa fecha.

(\*\*) Este porcentaje debe aplicarse a las remuneraciones de la primera cuota debidamente reajustada de conformidad a lo expuesto por Circular N°742, de esta Superintendencia.

(\*\*\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota de conformidad a lo expresado por Circulares N°s. 445 y 742, de 1974 y 1981, respectivamente.

TABLA N°3

TABLA DE ACTUALIZACION PARA PUNTO IV DE LA SOLICITUD DE DESAFILIACION

	MES A QUE CORRESPONDEN LAS REMUNERACIONES	MES DE ACTUALIZACION AGOSTO - 1984 %
1981	: MAYO	66,05
	JUNIO	65,89
	JULIO	64,87
	AGOSTO	62,88
	SEPTIEMBRE	61,39
	OCTUBRE	60,88
	NOVIEMBRE	60,59
	DICIEMBRE	59,76
1982	: ENERO	58,66
	FEBRERO	59,92
	MARZO	59,22
	ABRIL	59,38
	MAYO	60,19
	JUNIO	59,13
	JULIO	56,04
	AGOSTO	51,16
	SEPTIEMBRE	44,95
	OCTUBRE	38,31
	NOVIEMBRE	33,86
	DICIEMBRE	32,33
1983	: ENERO	30,04
	FEBRERO	29,88
	MARZO	27,47
	ABRIL	23,79
	MAYO	22,11
	JUNIO	20,24
	JULIO	17,98
	AGOSTO	14,89
	SEPTIEMBRE	12,27
	OCTUBRE	9,61
	NOVIEMBRE	8,18
	DICIEMBRE	7,50
1984	: ENERO	7,43
	FEBRERO	7,60
	MARZO	4,93
	ABRIL	3,39
	MAYO	2,16
	JUNIO	0,88

NOTA : Los porcentajes de esta Tabla se deben aplicar sólo en el caso de imposiciones que se integren durante el mes de agosto. Tratándose de cotizaciones que se integren en el curso del mes de septiembre, los porcentajes anteriores deberán aumentarse en la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el mes de agosto.

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 15

SANTIAGO, julio de 1984.

Se comunica a los señores afiliados a esta Oficina de Bienestar, que por ajuste al presupuesto y a contar de esta fecha, los Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N°16.781, Beneficios Médicos Reglamentarios no Bonificados por el Fondo de Asistencia Médica y Beneficios Médicos Reglamentarios Bonificados por Isapre, se ampliará el tope de bonificación a 7.000 pesos anuales.

Saluda atentamente a Ud.,

DR. RENATO GAZMURI OJEDA  
JEFE OFICINA DE BIENESTAR